

UAIP/OIR/058/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en los Planes de Renderos calle al Parque Balboa km 10 ½ # 189 Panchimalco. A las trece horas del día veintiséis de junio dos mil veinte. Vista la solicitud de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien requiere:

“Motivos presentados por la Dirección General del Centro de Cumplimiento de penas de Apanteos para activar el estado de emergencia Resolución y verificación del juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Santa Ana, en referencia al estado de emergencia en el Centro de Cumplimiento de Penas de Apanteos”

“Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: Se informa que la información solicitada se encuentra Reservada. Por tanto se hace entrega de fotocopia simple de Declaratoria de Reserva.

Queda expedito del derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recursos de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.-


Licda. Iris Yanet Valle de Funes.
Oficial de Información





DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

DECLARATORIA DE RESERVA

Numero de declaración de reserva	
----------------------------------	--

1 Datos sobre información clasificada

a. nombre de la unidad administrativa responsable de la información	Dirección General de Centros Penales	
b. Código institucional de la unidad (si aplica)	N/A	
c. Órgano, ente o fuente que produjo la información (indicando la Unidad Administrativa Correspondiente)	Subdirección General de Asuntos Jurídicos	
d. Fecha en que se generó, ingreso o transformó la información	Fecha de ingreso	N/A
	Fecha de Generación	2020
	Fecha de transformación	N/A
e. Fecha de Declaratoria de Reserva	03/ marzo/2020	
f. plazo de Reserva	7 años	
g. Fecha de cumplimiento de plazo de reserva	03/ marzo/ 2027	

2. Sobre la clasificación de la información.

Tipo de Clasificación	Total	x	Parcial	
-----------------------	-------	---	---------	--

3. Nombre del Expediente y/o documento reservado.

Los Estados de Emergencia, y documentación que dio vida a los mismos de los Centros Penitenciarios que se detallan a continuación: <ul style="list-style-type: none">- Centro Preventivo de La Unión- Centro Preventivo de Juquapa- Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque- Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Sonsonate- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Metapán- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de La Esperanza- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango
--

- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente
- Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera
- Granja Penitenciaria para Mujeres de Izalco
- Granja Penitenciaria de Santa Ana
- Centro de Detención Menor para Mujeres de Zacatecoluca
- Centro Abierto para Hombres San Miguel
- Centro de Detención Menor La Esperanza
- Resguardo del Hospital Nacional Psiquiátrico
- Centro de Atención Integral en Salud para Privados de Libertad con Enfermedades Crónico Degenerativas de Santa Ana
- Centro Penitenciario de Seguridad de Izalco Fase I
- Centro Penitenciario de Seguridad de Izalco Fase II
- Centro Penitenciario de Seguridad de Quezaltepeque
- Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios
- Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Zacatecoluca
- Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Izalco Fase III
- Centro de Cumplimiento para Hombres Izalco
- Centro de Detención Menor Santa Ana

4. Clasificación parcial del Documento.

Detalle de los apartados que están clasificados	Folios en los que consta	Resumen de contenido
-----	-----	-----

5. Declaración de reserva, motivación

5.1 Escogitación del motivo legal concreto invocable (Art.19 LAIP)

a) Los planes militares secretos y las negociaciones políticas a que se refiere el art.168 ordinal 7° de la constitución	Selección
b) La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública	x
c) La que menos cabe las relaciones internacionales	
d) Las que pongan en peligro evidente la vida, la seguridad o salud de cualquier persona	x
e) La que contenga opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.	
f) Las que causaren un serio perjuicio en la prevención, investigación, o persecución de actos ilícitos en la administración de justicia o en la verificación de cumplimiento de las leyes.	x
g) La que comprometiera las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso	x
h) La que puede generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.	

6 Concretización del cumplimiento de los supuestos propios de la disposición escogida.

Por motivos de logística de seguridad, la cual tiene como finalidad detectar, controlar y prevenir riesgos, y cuya ejecución comprende a la Dirección General de Centros Penales, en coordinación y colaboración con los demás entes o instituciones encargados de proporcionar seguridad, quienes desarrollan un plan de actuación en función de la evaluación de los riesgos a la seguridad de los ciudadanos y de evitar actos antisociales o fallos funcionales dentro de las medidas de seguridad. En ese sentido, la información relativas estrictamente a la seguridad, en efecto, pueden resultar en extremo reveladores para cualquier individuo u organización que pretenda atentar contra el Estado salvadoreño o los efectivos de seguridad – Fuerza Armada, PNC, Cuerpos de Agentes Metropolitanos, etc- , aun cuando se refieran a eventos pasados, por lo que es aceptable que dicha información sea objeto de reserva respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, la *seguridad pública* constituye un fenómeno sensible desde la perspectiva de los derechos fundamentales, pues quien produce la amenaza es un sujeto o ciudadano del mismo Estado, en su interior; en este ámbito, la protección también se lleva a cabo dentro del régimen de monopolio de la violencia que detenta el Estado a través de sus cuerpos o corporaciones policiales. La declaratoria de los Estados de Emergencia en los centros penales, obedece el objetivo principal de la *seguridad pública* que es la salvaguardia o protección de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden y la paz pública. Sus instrumentos son la prevención, la investigación y la persecución de los delitos; también la sanción de las infracciones administrativas; asimismo, se trata de una materia concurrente en la que los órganos del Estado comparten la responsabilidad en los ámbitos de su competencia. El órgano Ejecutivo, por medio de la presente Dirección General de Centros Penales, debe procurar la dirección, organización y establecimiento de políticas de seguridad interior de los centros penales, el cual tiene repercusiones en la seguridad pública pues los altos mandos de las distintas estructuras criminales, reclusas en los centros penales, han buscado la forma de comunicarse al exterior ordenando actos ilícitos a sus subalternos.

La Sala de lo Constitucional en su sentencia de inconstitucionalidad de ref. 13-2012 argumentó: “el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada”; bajo esta óptica se estima que las declaratorias de emergencia están vinculadas a información del organismo de inteligencia del estado relativas a la estabilidad de las instituciones del país contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones, tal como fueron declaradas por la Sala de lo Constitucional en su momento.

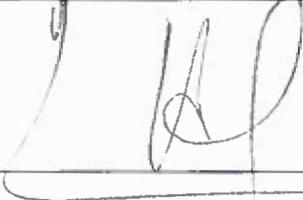
Por lo tanto, dado que la información generada para declarar los estados de emergencia declarados en el mes de marzo del año dos veinte, contienen transcripciones literales de los informes de inteligencia; amparándonos en el Art. 8 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado la información es considerada clasificada por mandato de ley.

7 definición de acceso a la Información Reservada.

Funcionario (s) que posee (n) acceso		
Nombre completo	Cargo que desempeña	Motivo por el cual se le confiere acceso a la información
Lic. Osiris Luna Meza	Director General de Centros Penales	Titular del ente obligado

Lic. Carlos Javier Hernández	Subdirector de Asuntos Jurídico	Jefe de la Unidad generadora de la información
------------------------------	---------------------------------	--

8 Funcionarios que proponen la clasificación

Nombre y cargo	Carlos Javier Hernández Pérez
Fecha de emisión de la solicitud de Declaratoria de la Reserva	03/03/2020
Firma	 

Funcionario responsable de la clasificación

Nombre	Osiris Luna Meza
Cargo	Director General de Centros Penales
Firma de emisión de la Declaratoria de Reserva	 